



LEGISLACIÓN

Ley 1/2004, de 1 de abril, Integral
para la Prevención de la Violencia
Contra las Mujeres y la Protección
a sus Víctimas.

Índice

Ley 1/2004, de 1 de abril, Integral para la Prevención de la Violencia Contra las Mujeres y la Protección a sus Víctimas.	3
PREÁMBULO	3
TÍTULO I: Disposiciones generales	5
Artículo 1. Objeto.	5
Artículo 2. Concepto de violencia de género.	5
Artículo 3. Formas de violencia de género.	5
Artículo 4. Ámbito de aplicación.	5
TÍTULO II: Investigación	5
Artículo 5. Investigación.	5
TÍTULO III: Medidas de sensibilización	6
Artículo 6. Información y sensibilización social.	6
Artículo 7. Apoyo al movimiento asociativo.	6
Artículo 8. Medidas en el ámbito educativo.	6
Artículo 9. Directrices en planes y proyectos educativos.	6
Artículo 10. Formación de profesionales.	7
TÍTULO IV: Medidas de acción preventiva	7
Artículo 11. Detección de las situaciones de violencia o riesgo de la misma.	7
Artículo 12. Especialización de los Cuerpos de Policía y Fuerzas de Seguridad del Estado.	7
Artículo 13. Atención e información permanentes.	8
Artículo 14. Prevención en el ámbito laboral.	8
Artículo 15. Seguimiento e información sobre las actuaciones en materia de violencia contra las mujeres.	8
Artículo 16. Servicios y centros que integran el sistema asistencial.	8
TÍTULO V: Protección y asistencia a las víctimas	9
Artículo 17. Medidas de asistencia.	9
Artículo 18. Personación de la Comunidad Autónoma de Cantabria en juicio.	9
Artículo 19. Medidas de urgencia.	9
Artículo 20. Atención sanitaria.	9
Artículo 21. Acceso a una vivienda temporal.	10
Artículo 22. Integración socio-laboral.	10
TÍTULO VI: Prestaciones económicas	10
Artículo 23. Renta de inserción.	10
Artículo 24. Ayudas escolares.	11

TÍTULO VII: Intervención administrativa respecto de la víctima con menores a su cargo	11
Artículo 25. Intervención administrativa.	11
TÍTULO VIII: Acuerdos interinstitucionales y protocolos de actuación	11
Artículo 26. Acuerdos interinstitucionales.	12
Artículo 27. Protocolos.	12
Disposiciones derogatorias	12
Disposición derogatoria única.	12
Disposiciones finales	12
Disposición final primera. Normas de desarrollo.	12
Disposición final segunda. Entrada en vigor.	12

Ley 1/2004, de 1 de abril, Integral para la Prevención de la Violencia Contra las Mujeres y la Protección a sus Víctimas.

PREÁMBULO

I

En la UE, el Tratado dice a los países que implementen políticas para prevenir y castigar la violencia contra las mujeres. En la Conferencia de la ONU (1993), se definió la violencia de género como un ataque a los derechos y la libertad de las mujeres. La Conferencia de Beijing (1995) reconoció que esta violencia impide la igualdad y el desarrollo. Además, la violencia de género no siempre ocurre en relaciones familiares o de pareja, cambiando el enfoque para involucrar a toda la sociedad y los gobiernos.

II

Eliminar la violencia de género es difícil y requiere sensibilizar a la sociedad y la intervención de profesionales. La prioridad debe romper el ciclo de violencia y

ofrecer a las víctimas garantías para cambiar su situación. Hay actitudes que no condenan formas de violencia de género y obligan a crear programas que las traten todas.

III

La Constitución Española establece la igualdad como un valor fundamental, viendo incompatible cualquier forma de discriminación en todos los aspectos de la vida.

IV

Cantabria tiene responsabilidad en asistencia, bienestar social y promoción de la igualdad de la mujer, sanidad y educación.

V

Esta Ley se desarrolla para abordar la violencia de género específicamente. Busca tratarla como un problema social ya que afecta derechos fundamentales. La ley ofrece una normativa necesaria para proteger a las víctimas y garantizar el derecho a vivir sin violencia y establece los deberes de los poderes públicos.

VI

Título I: Objeto, fines y formas de violencia de género.

Título II: Disposiciones sobre la investigación en violencia de género.

Título III: Medidas de sensibilización en la sociedad.

Título IV: Prevención y medidas de protección y asistencia a las víctimas y sus hijos.

Título V: Responsabilidades en la protección y asistencia a las víctimas.

Título VI: Ayudas económicas y atención a los menores.

Título VII: Intervención en casos donde la víctima tenga hijos menores.

Título VIII: Promover acuerdos entre instituciones y protocolos de actuación.

TÍTULO I: Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

El objetivo es tomar medidas para sensibilizar, prevenir y eliminar la violencia de género y proteger, atender y asistir a las víctimas e hijos y personas a su cargo.

Artículo 2. Concepto de violencia de género.

Se entiende por violencia de género cualquier acto de violencia o agresión, física o psicológica, a una mujer por el simple hecho de serlo. Incluye amenazas, privación de libertad e intimidación, con daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico.

Artículo 3. Formas de violencia de género.

Se consideran formas de violencia de género: malos tratos físicos, psicológicos y económicos, agresiones sexuales, abusos sexuales a niñas, acoso sexual, explotación sexual, mutilación genital femenina, violencia contra derechos sexuales y reproductivos y cualquiera que lesione la dignidad de la mujer.

Para conocer los tipos de violencia y sus definiciones, haz click **AQUÍ**.

HIPERVÍNCULO

Artículo 4. Ámbito de aplicación.

Las medidas se aplicarán a todas las víctimas de violencia de género en Cantabria.

TÍTULO II: Investigación

Artículo 5. Investigación.

La Administración de Cantabria promoverá investigaciones sobre las causas, características y consecuencias de la violencia contra las mujeres y la eficacia de las medidas tomadas. Los resultados de estas investigaciones y las actuaciones del Gobierno de Cantabria se difundirán públicamente.

TÍTULO III: Medidas de sensibilización

Artículo 6. Información y sensibilización social.

Cantabria realizará campañas de sensibilización sobre violencia de género e igualdad, informando a la población sobre sus derechos y recursos disponibles. Además, se fomentará que los medios públicos no difundan contenidos contrarios a la igualdad. También se creará un protocolo para asegurar la igualdad y se apoyarán actividades culturales y artísticas que combatan la violencia contra las mujeres.

Artículo 7. Apoyo al movimiento asociativo.

La Administración de Cantabria colaborará con organizaciones con experiencia y formación en violencia de género y que realicen actividades respecto a esta violencia.

Artículo 8. Medidas en el ámbito educativo.

La Administración educativa promoverá actividades en las escuelas para prevenir actitudes sexistas y de violencia de género. Además, Cantabria revisará y adaptará los contenidos educativos para garantizar la igualdad entre sexos. También, se incluirá la igualdad de género en la formación de los profesores.

Artículo 9. Directrices en planes y proyectos educativos.

La Administración educativa dará asesoramiento sobre igualdad y prevención de violencia de género. Los planes de acción tutorial incluirá reflexionar sobre los modelos de género y orientar estudios y profesiones según las capacidades y no el sexo. Los proyectos educativos fomentarán actitudes de respeto, autoestima y relaciones basadas en la no violencia. Además, se promoverán proyectos de

educación en igualdad en todos los centros para garantizar el desarrollo integral de las personas.

Artículo 10. Formación de profesionales.

Cantabria implementará programas de formación para el personal que trabaje con la violencia de género, para asegurar información y asistencia adecuada y precisa.

TÍTULO IV: Medidas de acción preventiva

Artículo 11. Detección de las situaciones de violencia o riesgo de la misma.

Cantabria realizará acciones para detectar violencia de género mediante los servicios sociales. El personal de estos centros informará a las autoridades sobre cualquier riesgo, siempre que no ponga en peligro la vida de la víctima. Los acuerdos con entidades privadas incluirán la obligación de comunicar estos casos. Además, los centros educativos deberán informar sobre casos de violencia en alumnas, siempre que no represente un riesgo para ellas y con el consentimiento de la víctima.

Artículo 12. Especialización de los Cuerpos de Policía y Fuerzas de Seguridad del Estado.

Se promoverá formación de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado para prevenir y detectar la violencia de género, así como las medidas judiciales.

Artículo 13. Atención e información permanentes.

Cantabria garantizará asesoramiento jurídico y atención gratuita a las víctimas de violencia de género, a sus representantes legales y a personas a su cargo.

Artículo 14. Prevención en el ámbito laboral.

Cantabria colaborará con organizaciones expertas en violencia de género para diseñar y aplicar medidas de prevención en el ámbito laboral.

Artículo 15. Seguimiento e información sobre las actuaciones en materia de violencia contra las mujeres.

Se seguirá las acciones en la prevención de la violencia de género y protección de las víctimas, recopilando información y asegurando su coordinación para lograr eficacia.

Cantabria enviará anualmente un informe al Parlamento que incluirá: recursos para la prevención, número de denuncias y órdenes de protección, asistencia a las víctimas, procedimientos penales y órdenes de protección iniciados y sentencias condenatorias.

Los datos personales del informe no podrán ser almacenados ni cedidos sin cumplir con la Ley de Protección de Datos Personales.

Artículo 16. Servicios y centros que integran el sistema asistencial.

Cantabria ofrecerá a las víctimas de violencia de género y las personas a su cargo, centros de información y atención con asesoramiento jurídico y asistencia, casas de emergencia y acogida y pisos tutelados para apoyar su recuperación.

TÍTULO V: Protección y asistencia a las víctimas

Artículo 17. Medidas de asistencia.

Cantabria ofrecerá a las víctimas de violencia de género y las personas a su cargo, un centro de emergencia y acogida cuando se necesite. Además, se difundirá la existencia y servicios que ofrece este centro.

Para conocer los recursos de tu comunidad, haz click **AQUÍ**.

HIPERVÍNCULO

Artículo 18. Personación de la Comunidad Autónoma de Cantabria en juicio.

A través de la Dirección General del Servicio Jurídico, Cantabria ejercerá la acción popular en los procedimientos penales por violencia de género, en casos de muerte, lesiones graves o incapacidad de la víctima. Se llevará a cabo con el consentimiento de la víctima y su familia, según la ley.

Artículo 19. Medidas de urgencia.

Se ofrecerá asistencia inmediata a las mujeres víctimas de malos tratos y a las personas a su cargo mediante llamadas telefónicas. Se activarán los recursos necesarios según el caso y se facilitará la solicitud de orden de protección.

Artículo 20. Atención sanitaria.

Se garantizará un protocolo sanitario con pautas de actuación y coordinación con las entidades que atienden a víctimas de violencia de género y se aplicará en todos los centros sanitarios. Incluirá un informe sobre actuaciones sanitarias y derivaciones a servicios sociales o judiciales.

Si se detectan daños físicos o psíquicos, el informe se enviará al Juzgado de Guardia y a la Fiscalía. Los contratos con entidades privadas incluirán la obligación de comunicar estos casos. La asistencia psicológica será atención básica de salud y los programas de formación para sanitarios incluirán contenidos sobre violencia de género.

Artículo 21. Acceso a una vivienda temporal.

Se promoverá que las víctimas que dejen el centro de acogida puedan acceder a un alojamiento provisional gratuito si lo necesitan y lo determinan los servicios sociales.

Artículo 22. Integración socio-laboral.

Se promoverá la integración laboral de las víctimas y apoyo a aquellas que deseen ser trabajadoras autónomas. Se dará prioridad a las víctimas para acceder a viviendas de promoción pública. Además, se incluirán en programas de formación e inserción socio-laboral y se garantizará la confidencialidad sobre sus circunstancias personales.

Tendrán prioridad si han estado en centros de acogida en los últimos dos años.

TÍTULO VI: Prestaciones económicas

Artículo 23. Renta de inserción.

Se promoverá la tramitación urgente de la renta activa de inserción, el ingreso mínimo de inserción u otra equivalente a las víctimas que cumplan los requisitos establecidos.

Artículo 24. Ayudas escolares.

La Administración educativa considerará la violencia de género en la familia un factor importante para establecer ayudas para gastos escolares, transporte, comedor y actividades extraescolares.

TÍTULO VII: Intervención administrativa respecto de la víctima con menores a su cargo

Artículo 25. Intervención administrativa.

Cuando se detecte una mujer víctima con menores a su cargo, Cantabria intervendrá según la Ley de Garantía de Derechos de la Infancia y Adolescencia. Las medidas son:

Ofrecer un programa de intercambio, acogimiento o ambos.

Evaluar la situación de desprotección y, si es necesario, tramitar una orden de protección y alejamiento del agresor.

Declarar la situación de desamparo, especialmente si la mujer no colabora con la orden de protección cuando la situación de desprotección es grave.

TÍTULO VIII: Acuerdos interinstitucionales y protocolos de actuación

Artículo 26. Acuerdos interinstitucionales.

Se fomentarán acuerdos de coordinación entre Administraciones y organismos responsables, para lograr una asistencia coordinada a las víctimas de violencia de género. El Consejo de la Mujer de Cantabria colaborará como órgano consultivo.

Artículo 27. Protocolos.

Se establecerán protocolos necesarios para prevenir y eliminar la violencia de género.

Disposiciones derogatorias

Disposición derogatoria única.

Se anulan las leyes de igual o inferior rango que se opongan a esta.

Disposiciones finales

Disposición final primera. Normas de desarrollo.

El Consejo dictará, en un plazo de nueve meses, las disposiciones necesarias para la aplicar esta Ley.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.